



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA, EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2017 (BOJA Nº 52, DE 17 DE MARZO), PARA LAS LÍNEAS 2 Y 7.

Vistas las solicitudes de ayudas presentadas en las Líneas 2 y 7 dentro el procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2017 por Resolución de 10 de marzo de 2017, (BOJA nº 52, de 17 de marzo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, reguladas por la Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía. (BOJA nº 174 de 9 de septiembre), en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 10 de marzo de 2017 (Boja nº 52, de 17 de marzo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, corregida en (Boja nº 71 de 17 de abril), y con identificación en BDNS: 335287, se convocan para el año 2017 las subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Segundo.- La citada Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, está sujeta al Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187/1 de 26.6.2014). El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda es: **SA 48114**.

Tercero.- Con fecha 17 de mayo de 2017, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, para las líneas 6, 7 y 8.

El 25 de mayo de 2017 se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, para las líneas 2 y 3.

Por su parte, el 1 de junio de 2017 se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, para las líneas 1,4 y 5.

En dichos Acuerdos se suspendía el plazo máximo para resolver y publicar el citado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Dichos Acuerdos fueron notificados mediante su publicación, los días 17 y 25 de mayo y 1 de junio de 2017, respectivamente, en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, de conformidad con lo dispuesto en el

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun	PÁGINA	1/9



art. 21 y en el apartado 19 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reunieron las respectivas Comisiones de valoración encargadas de evaluar las solicitudes presentadas a respectivas líneas, los días 21, 26, 27 y 28 de junio de 2017.

Dichos órganos colegiados efectuaron las correspondientes evaluaciones previas, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas a las correspondientes líneas convocadas de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras para cada una de las líneas, y emitieron las correspondientes Actas de evaluación, incluyendo el orden preferente de cada solicitud tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración.

Sexto.- Reunidas las Comisiones de Valoración, y de conformidad con lo establecido en las bases de la mencionada Orden, con fecha 13 de julio de 2017 se emite Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su anuncio en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>. Asimismo, mediante dicha notificación se concede el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 17 de la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2016.

Séptimo.- Por Resolución de 10 de octubre de 2017, (BOJA nº 198 de 16 de octubre de 2017) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se amplía, en un mes adicional, el plazo máximo de resolución y publicación del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, convocadas mediante Resolución de 10 de marzo de 2017 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo).

Octavo.- El 17 de octubre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Orden de 7 de septiembre de 2016, y el apartado 13 de los cuadros resumen, se formula propuesta definitiva de resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Noveno.- Existe dotación suficiente para atender a las solicitudes de subvención valoradas favorablemente, proveniente de la aplicación 17.00.01.0000.G.45E.440.54.00.01.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- El apartado 13 de los Cuadros Resúmenes de la Orden de 1 de agosto de 2016, dispone que la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará en uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, es el Órgano competente para resolver el procedimiento.

El apartado 3 del Artículo único de la Orden de 7 de septiembre de 2016 establece que se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Segundo.- Reunidas las Comisiones de valoración el pasado mes de junio se efectuaron las correspondientes evaluaciones previas, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas a cada una de las líneas convocadas, de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, y se han emitido las correspondientes Actas de evaluación, incluyendo el orden preferente de cada solicitud tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración.

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun	PÁGINA	2/9



En base al resultado de las valoraciones realizadas, efectuadas conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, se considera que los proyectos seleccionados, en las líneas Líneas 2 y 7 se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía que no es otra, en el caso de las líneas que se resuelven en la presente resolución, que impulsar la producción de espectáculos de teatro y circo, así como impulsar la actividad de los teatros de titularidad pública mediante la colaboración estable de compañías de teatro, danza, circo o formaciones musicales en régimen de residencia artística, favoreciendo de esta forma el acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en las bases de la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2016 y una vez emitidas las correspondientes Actas de evaluación, con fecha 13 de julio de 2017 se emite Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su anuncio en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>. Asimismo, mediante dicha notificación se concede el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 17 de la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Con fecha 4 de agosto de 2017 se dicta Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se pone final procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, en la convocatoria efectuada por resolución de 10 de marzo de 2017 (BOJA nº 52, de 17 de marzo), para las líneas 5, 6, y 8, se indicaba que se habían producido sobrantes en las disponibilidades presupuestarias de las tres líneas por cuantías de 10.397, 50 euros; 30.278,86 € y 6.238,60 euros respectivamente.

En la misma resolución se establecía que dichas cuantías, se repartirían entre las líneas convocadas por Resolución de 10 de marzo de 2017 pendientes de resolver, en las que haya beneficiarios provisionales a los que por falta de disponibilidad presupuestaria no se les propuso el importe de subvención que le correspondía y en aquellas en las que haya beneficiarios provisionales suplentes, de forma proporcional en función del porcentaje que representa el crédito dotado para cada una de las citadas líneas sobre el crédito total de las líneas a repartir, lo que implica que la línea 2, en la que había un beneficiario provisional suplente, haya visto incrementada su dotación presupuestaria conforme a lo anteriormente indicado.

En este sentido, la Resolución de 10 de marzo de 2017, en su apartado 4.1 establece que *“No obstante, en el caso de que no se alcanzara la concesión de la cantidad máxima asignada para una de las líneas de subvención, las cantidades no empleadas podrán destinarse a la concesión de subvenciones para las otras líneas”*.

No obstante, dichas cuantías se han visto reducidas dado que se han estimado alegaciones y recursos presentados por dos beneficiarios pertenecientes a la línea 5 y la línea 8, respectivamente.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden 5 de octubre de 2015 se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el trámite de audiencia, así como, en su caso, las reformulaciones realizadas, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable y la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, y la referida a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, cuyo análisis ha supuesto la consiguiente modificación de la valoración obtenida de algunos beneficiarios provisionales al no quedar debidamente acreditados todos los criterios de valoración tenidos en cuenta por la comisión de valoración y conforme a los que se efectuó la propuesta provisional de resolución.

Del análisis de la documentación presentada se comprueba que en la Línea 2, Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años, la entidad interesada Lemendu S.L. aparecía como beneficiario provisional con un

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun	PÁGINA	3/9



importe de subvención propuesto de 6.150,00 euros. No obstante, y de la documentación presentada por la entidad interesada en el correspondiente trámite de audiencia se observa que la misma pierde puntos respecto a la puntuación que figura en la propuesta provisional de resolución. En concreto, no se acredita el criterio relativo a “Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes”, en lo referente al apartado 2.1 del criterio en el que se valora el “Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria”.

En relación con dicha valoración, por parte de la entidad interesada se presenta escrito en el que se viene a manifestar que en este apartado se debe valorar el número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria, tanto por la compañía como por alguno de sus componentes. Esta interpretación no puede ser acogida por cuanto si bien el epígrafe del criterio establece la valoración de la “Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes” a la que otorga un máximo de 11 puntos, los mismos se reparten a su vez entre los dos apartados que se valoran en dicho criterio, otorgando un máximo de 9 al criterio relativo al *Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria*, y un máximo de 2 al apartado del mismo criterio en el que se valoran los Premios o reconocimientos obtenidos, en el que se tienen en cuenta los *Premios de organismos oficiales o certámenes de especial relevancia obtenidos por la compañía o alguno de sus integrantes* y en el que sí se tienen en cuenta los premios que se hayan obtenido tanto por la compañía como por cualquiera de sus miembros y por consiguiente se está valorando, a través de los premios obtenidos, la trayectoria tanto de la compañía como la de sus componentes.

En este sentido, es preciso poner de manifiesto que ya dentro del apartado relativo a los “CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN”, en su criterio 2.º “Valoración artística de la trayectoria de compañía o de sus componentes”, se está valorando, indistintamente, la trayectoria tanto de la compañía como de sus componentes, al valorar, entre otras cuestiones, *la calidad artística de los trabajos anteriores del director de puesta en escena: cuántos se han representado, en qué teatros, festivales y/o ferias, críticas recibidas, su repercusión en medios de comunicación, la trascendencia en el mercado*. También se valorará en este apartado, *la calidad artística de los trabajos anteriores del resto del equipo creativo: intérpretes, dramaturgo, escenógrafo, vestuarista, iluminador, compositor, creador de audiovisuales*. Igualmente, es objeto de valoración en dicho criterio la *calidad artística de los trabajos anteriores de la compañía, repercusión e impacto en el panorama escénico, los teatros, ferias o festivales a los que han asistido, críticas recibidas, trascendencia y repercusión en medios de comunicación, directores con los que ha trabajado, intérpretes y resto de equipos creativos*. Como puede observarse, es en este criterio donde se hace una valoración de la trayectoria artística tanto de la compañía como de sus integrantes, de forma indistinta.

Por tanto, se concluye que, en el criterio cuestionado por la entidad interesada se realiza la valoración en función de los dos apartados en los que se divide el mismo, valorando en el primero de los citados apartados las representaciones realizadas por la compañía, y siendo en el segundo donde se tienen en cuenta, a efectos de valorar la citada trayectoria, los premios obtenidos indistintamente tanto por la compañía como por cualquiera de sus integrantes.

Por tanto, la pérdida de puntos que resulta de la valoración del proyecto presentado por Lemendu S.L. implica que la subvención otorgable finalmente al beneficiario sea inferior a 6.000 euros, por lo que no alcanza la cuantía mínima que establece el apartado 5.a) del correspondiente cuadro resumen.

Por otra parte, también en la línea 2, se comprueba que por parte de la entidad LA EJECUTORA CULTURAL, S.L. para el proyecto “LAS DEPENDIENTAS” se ha aportado el formulario Anexo II en el que se indica que desiste de su solicitud.

En el caso indicado anteriormente resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo en consecuencia la aceptación de los desistimientos formulados.

Además de lo anterior, la entidad COENERGIA MANAGER, S.L.U., para el proyecto “A SECRETO AGRAVIO, SECRETA VENGANZA” que figuraba como beneficiario provisional suplente no aporta el formulario Anexo II, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la Orden de 7 de septiembre de 2016.

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun	PÁGINA	4/9



Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, en la citada línea 2 y una vez analizada la documentación que ha sido presentada por los beneficiarios provisionales y suplentes que han dado cumplimiento al trámite de audiencia, reformulación y aportación de documentación, se produce un sobrante de la disponibilidad presupuestaria resultante tras la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 4 de agosto de 2017 que asciende a la cuantía 14. 416, 53 euros.

Igualmente, en la línea 7, se produce un sobrante de la disponibilidad presupuestaria resultante tras la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 4 de agosto de 2017 que asciende a la cuantía de 1.621,74 euros.

Dichas cuantías, y siguiendo el mismo criterio que el establecido en la Resolución de 4 de agosto de 2017, se repartirían entre las líneas convocadas por Resolución de 10 de marzo de 2017 pendientes de resolver, en las que haya beneficiarios provisionales a los que por falta de disponibilidad presupuestaria no se les propuso el importe de subvención que les correspondía y en aquellas en las que haya beneficiarios provisionales suplentes, de forma proporcional en función del porcentaje que representa el crédito dotado para cada una de las citadas líneas sobre el crédito total de las líneas a repartir.

En atención a lo expuesto, vista la propuesta definitiva de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía. (BOJA nº 174 de 9 de septiembre), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Conceder las subvenciones, en las líneas que se relacionan, a los beneficiarios que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución.

Segundo.- Denegar las subvenciones solicitadas, en las líneas que se relacionan, por las entidades relacionadas en el Anexo II de la presente resolución por las causas que en el mismo se indican.

Tercero.- Informar que el resto de solicitudes presentadas, en las líneas que se relacionan, que no figuran en los Anexos de la presente propuesta de resolución han sido desestimadas.

Cuarto.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden Reguladora y el apartado 24 de los respectivos cuadros resumen de la misma.

Quinto.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 2016 y en el apartado 23.b) de los respectivos cuadros resumen de las líneas que se relacionan.

Sexto.- Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 y en los apartados 26.b) y 26. f) de los cuadros resumen de la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2016.

Séptimo.- Hacer constar que estas ayudas se han concedido respetando las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Resolución de 10 de marzo de 2017 y se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.00.01.0000.G.45E.440.54.00.01.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWi k8Nun	PÁGINA	5/9



notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES
María Cristina Saucedo Baro

Código:RXPmW809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPmW809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun	PÁGINA	6/9



ANEXO I

Relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la consideración de beneficiarios de las ayudas para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 10 de marzo de 2017 (Boja nº 52, de 17 de marzo)

Línea 2 Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

Referencia	Nombre Jurídico	NIF	Denominación del Proyecto	Presupuesto aceptado	% Presupuesto aceptado	IMPORTE CONCEDIDO	Fecha inicio ejecución	Fecha fin de ejecución
AEM/P/TC-3/17/016	TORRES GUTIERREZ, JESUS MARIA	75.798.269-K	OTELLO-I.E.S VENECIA	32.600,00 €	43,10	14.050,00 €	01/01/17	31/12/17
AEM/P/TC-3/17/001	MEDINA CONDE, CRISTINA EUGENIA	28.485.279-D	AY, CARMELA	51.159,99 €	32,44	16.593,75 €	02/01/17	07/10/17
AEM/P/TC-3/17/007	AGUILAR SÁNCHEZ, SOFIA	28.706.411-L	EL ASESINO DE LA REGAÑA	20.238,00 €	43,80	8.865,00 €	02/05/17	28/04/18
AEM/P/TC-3/17/010	DUMONT SWINKELS, DARIO	75.160.722-B	ROJO ESTÁNDAR	15.214,08 €	42,20	6.421,01 €	03/01/17	31/10/17
AEM/P/TC-3/17/014	LA IMPRUDENTE, S.L	B-93539278	LOS FUSILES DE LA SENORA CARRAR	31.640,00 €	39,52	12.502,62 €	16/06/17	16/06/18
AEM/P/TC-3/17/017	LENDINEZ DE HARO, PEDRO	26.233.739-P	EN BLANCO	24.826,00 €	36,30	9.012,71 €	01/04/17	31/12/17
AEM/P/TC-3/17/003	GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, S.L	B-91624064	LA ASAMBLEA	27.019,45 €	32,90	8.889,88 €	01/01/17	31/12/17

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun	PÁGINA	7/9



Línea 7: Subvenciones a la actividad de los teatros de titularidad pública que cuenten con la colaboración estable de al menos un año, de compañías de teatro, danza, o circo, o formaciones musicales, en régimen de residencia artística.

Referencia	Nombre Jurídico	NIF	Denominación del Proyecto	Presupuesto aceptado	% Presupuesto aceptado	IMPORTE CONCEDIDO	Fecha inicio ejecución	Fecha fin de ejecución
AEM/R/17/003	AYUNTAMIENTO DE NERJA	P-2907500-I	RESIDENCIA C/Á. DE DANZA FERNANDO HURTADO, S.L.U	21.543,46 €	43,00	9.263,69 €	01/01/2017	31/12/2017
AEM/R/17/002	AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA	P-1102300-I	RESIDENCIA LA FUNDICIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L	96.671,20 €	21,93	21.198,54 €	01/09/2017	31/08/2018

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun	PÁGINA	8/9



ANEXO II

Relación de personas o de entidades que no obtienen la condición de beneficiarios de las ayudas para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía en la convocatoria efectuada por Resolución de 10 de marzo de 2017 (Boja nº 52, de 17 de marzo).

Línea 2 Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

Referencia	Nombre Jurídico	NIF	Denominación del Proyecto	MOTIVO
AEM/P/TC-3/17/002	LA EJECUTORA CULTURAL, S.L	B-90318676	LAS DEPENDIENTAS	Presenta Formulario Anexo II Desistiendo de su solicitud.
AEM/P/TC-3/17/004	GNP PRODUCCIONES CULTURALES, S.L.	B-90225616	¡AY, CARMELA!	Proyecto no subvencionable por no alcanzar el importe de la subvención otorgable, la cuantía mínima de 6.000 euros que establece el apartado 5.a) del correspondiente cuadro resumen.
AEM/P/TC-3/17/005	COENERGIA MANAGER, S.L.U.	B-93363539	COCAÍNA	Proyecto no subvencionable por no alcanzar el importe de la subvención otorgable, la cuantía mínima de 6.000 euros que establece el apartado 5.a) del correspondiente cuadro resumen.
AEM/P/TC-3/17/006	COENERGIA MANAGER, S.L.U.	B-93363539	A SECRETO AGRAVIO, SECRETA VENGANZA	No presenta Formulario Anexo II. Artículo 17.4 de la Orden de 7 de septiembre de 2016: La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará: a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
AEM/P/TC-3/17/009	LEMENDU, S.L	B-90151580	LA ÚLTIMA CONTRACCIÓN	Proyecto no subvencionable por no alcanzar el importe de la subvención otorgable, la cuantía mínima de 6.000 euros que establece el apartado 5.a) del correspondiente cuadro resumen.
AEM/P/TC-3/17/013	MOABE TIAGO DA PAZ DA PAZ	53.918.195-P	OBRA DE TEATRO "EL MURO"	Proyecto no subvencionable por no alcanzar el importe de la subvención otorgable, la cuantía mínima de 6.000 euros que establece el apartado 5.a) del correspondiente cuadro resumen.

Código:RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	20/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAe2hn2X6JGWiK8Nun	PÁGINA	9/9